



-1-

..0000000 2

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

N U M E R O :

REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE
"LA CEMENTO NACIONAL
C.A."-----

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece: el señor don **CARLOS ROMO LEROUX MORALES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero mecánico, en su calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** y por tanto Representante Legal de "**LA CEMENTO NACIONAL C. A.**", conforme consta de la copia del nombramiento debidamente aceptado e inscrito que se inserta a la presente escritura pública, con el carácter de habilitante.--

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE "**LA CEMENTO NACIONAL C. A.**", sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la reforma integral del estatuto de "LA

CEMENTO NACIONAL C.A.", que YO, ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES en mi calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO y por tanto Representante Legal de la misma, otorgo en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, de conformidad con las cláusulas y declaraciones que se expresan a continuación: -----

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-----

UNO .- Bajo la forma de compañía anónima, se constituyó LA CEMENTO NACIONAL C.A., por escritura pública otorgada ante el Escribano Público del Cantón Quito; señor Pompeyo Jervis Quevedo., el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, con capital de quinientos mil sucres, inscrita el nueve de marzo del mismo año.- DOS .- Por escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, señor Miguel Angel Falconí el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, inscrita el diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos, la compañía aumentó su capital a un millón de sucres .- TRES .- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco, el tres de julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscrita el veintitrés de agosto del propio año, aumentó su capital a dos millones de sucres.- CUATRO .- Por escritura pública otorgada ante el mismo Notario doctor Juan de Dios Morales Arauco el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscrita el doce de diciembre del propio año, aumentó su capital a tres millones de sucres.- CINCO.- Según escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil señor Tobías Alvarado Fuentes el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscrita el veintitrés de diciembre del mismo año, la sociedad aumentó su capital a cinco millones de sucres.- SEIS.- Por



AB. EDUARDO FALQUEZ A.

escritura pública del veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete otorgada ante el Notario de Guayaquil señor José María Montalván Cornejo, inscrita el veintiséis de los mismos mes y año, la compañía reformó integralmente sus Estatutos .- SIETE .- Según escritura pública autorizada por el Notario de Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veintinueve de junio de mil novecientos setenta la compañía aumentó su capital a setenta millones de sucres y dicha escritura se inscribió el quince de julio del propio año .- OCHO .- Por escritura pública que autorizó el Notario de Guayaquil doctor Jorge Jara Grau el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno, inscrita el veintiocho de los mismos mes y año, aumentó su capital a ciento trece millones cincuenta mil sucres.- NUEVE .- Por escritura pública otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara Grau el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, inscrita el veintisiete de los mismos mes y año, la compañía aumentó su capital a ciento cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil doscientos sucres.- DIEZ .- Según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara Grau el veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, inscrita el once de septiembre del mismo año, LA CEMENTO NACIONAL C.A. absorbió a la compañía anónima denominada CANTERAS NACIONALES C.A., mediante el negocio jurídico de la fusión, habiéndose operado el aumento de capital de aquella, el mismo que quedó elevado a ciento cuarenta millones ochocientos veintiún mil doscientos sucres .- ONCE.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de la ciudad de Quito doctor Miguel A. Altamirano A. el catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, inscrita el diez de septiembre del propio año, la compañía anónima LA CEMENTO NACIONAL C.A.

adoptó los siguientes cambios en su contrato social y estatutos : a) Aumentó su capital a doscientos ochenta y un millones ochocientos veintún mil doscientos sucres, dividido en dos millones ochocientos dieciocho mil doscientos doce acciones ordinarias y nominativas, valor de cien sucres cada una, creándose acciones SERIE "A" y acciones SERIE "B".- b) Se transformó en COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, conservando su denominación que, bajo la nueva forma adoptada, pasó a ser LA CEMENTO NACIONAL, COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA, correspondiendo las acciones de la SERIE "A" al sector público y las acciones de la SERIE "B" al sector privado.- c) Reformó integralmente los estatutos, tal como consta en dicha escritura pública .- DOCE .- Por escritura pública de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor Jorge Maldonado Rennella, la compañía aumentó su capital a la suma de trescientos sesenta y ocho millones setecientos noventa y cuatro mil novecientos sucres habiéndose inscrito dicha escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.- TRECE .-Según escritura pública de primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el Notario Doctor Jorge Maldonado Rennella, inscrita el ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis, la sociedad aumentó su capital a trescientos setenta y nueve millones trescientos trece mil seiscientos sucres .- CATORCE .- Por escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil doctor Jorge Maldonado Rennella el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, la compañía aumentó nuevamente su capital, a la suma de trescientos ochenta y siete millones setecientos



AB. EDUARDO FALQUEZ A.

noventa mil cien sucres .- QUINCE .- Mediante escritura pública otorgada el doce de junio de mil novecientos setenta y ocho ante el Notario doctor Jorge Maldonado Rennella, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el ventitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho, la sociedad realizó otro aumento de capital, elevando éste a trescientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y dos mil novecientos sucres .- DIECISEIS .- Por escritura pública otorgada el veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario doctor Jorge Maldonado Rennella, inscrita el treinta y uno de julio del mismo año, la compañía hizo un nuevo aumento de capital por la suma de ochenta y cuatro millones de sucres, con el cual pasó a tener un capital de cuatrocientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil novecientos sucres .- DIECISIETE .- Según escritura pública otorgada ante la Notaria doctora Norma Plaza de García el doce de agosto de mil novecientos ochenta, inscrita el diez de octubre de mil novecientos ochenta en el Registro Mercantil de Guayaquil, la compañía aumentó su capital a seiscientos treinta y tres millones noventa y dos mil setecientos sucres y reformó el artículo quinto del estatuto social.- DIECIOCHO .-Mediante escritura pública otorgada ante el Notario doctor Jorge Maldonado Rennella el once de marzo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Mercantil el trece de abril de mil novecientos ochenta y uno, la compañía aumentó su capital en la suma de ciento veintinueve millones ciento cincuenta y seis mil novecientos sucres, con el cual pasó a tener un capital de setecientos sesenta y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos sucres, y reformó y codificó sus Estatutos que son los que se encuentran en vigor .- DIECINUEVE .- Por escritura pública autorizada ante el Notario doctor Jorge Maldonado Rennella el

veinte de julio de mil novecientos ochenta y uno, inscrita el Registro Mercantil de Guayaquil el primero de septiembre del propio año, la compañía aumentó su capital en la suma de ciento veintitrés millones ciento ochenta y ocho mil sucres con el cual pasó a tener un capital de ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sucres y reformó el artículo cinco de su estatuto social.- VEINTE .- Mediante escritura pública otorgada el quince de julio de mil novecientos ochenta y dos ante el Notario de Guayaquil doctor Jorge Maldonado Rennella, inscrita en el Registro Mercantil el treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, la compañía aumentó su capital en la suma de ciento cuarenta y ocho millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos sucres, con lo cual pasó a tener un capital de un mil treinta y cuatro millones doscientos siete mil doscientos sucres.- VEINTIUNO .- Según escritura pública otorgada ante el Notario doctor Jorge Maldonado Rennella el dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, LA CEMENTO NACIONAL COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA se transformó en una SOCIEDAD ANONIMA, reformó integralmente sus estatutos y continuó el giro de sus actividades con la denominación de " LA CEMENTO NACIONAL C.A."- VEINTIDOS .- Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres ante el Notario doctor Jorge Maldonado Rennella, inscrita en el Registro Mercantil el once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, la compañía aumentó su capital a un mil seiscientos quince millones ochocientos un mil setecientos sucres y reformó el artículo quinto de su estatuto social.- VEINTITRES.- Por escritura pública otorgada ante el Notario doctor Jorge Maldonado



AB. EDUARDO FALQUEZ A.

Rennella el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil el siete de diciembre de mil

novecientos ochenta y cuatro, la compañía aumentó su capital a tres mil ochocientos sesenta y dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos sucres y reformó el artículo cinco de su estatuto.-

VEINTICUATRO.- Según consta de la escritura pública celebrada el veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, la compañía aumentó su capital a cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos sucres y reformó el artículo cinco de su estatuto social.- VEINTICINCO.-

Mediante escritura pública ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil el ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Compañía aumentó su capital a once mil trescientos millones de sucres y reformó el artículo cinco de su estatuto social que se refiere al capital.- VEINTISEIS.-

Según escritura pública celebrada el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil el dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó su capital a diecisiete mil trescientos millones de sucres y reformó el artículo cinco de su estatuto social que se refiere al capital.- VEINTISIETE.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil el cuatro de julio de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil el trece de agosto de mil novecientos noventa, la compañía aumentó su capital a veinticinco mil trescientos ochenta

millones de sucres y reformó el artículo cinco de su estatuto social que se refiere al capital.- VEINTIOCHO.- Según escritura pública celebrada el primero de marzo de mil novecientos noventa y uno ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil el once de abril de mil novecientos noventa y uno, la compañía aumentó su capital a veintinueve mil setecientos millones de sucres y reformó el artículo cinco de su estatuto social que se refiere al capital social.- VEINTINUEVE.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA CEMENTO NACIONAL C. A., en sesión de doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, con sujeción a sus estatutos y leyes vigentes, aprobó la reforma integral de los estatutos de la compañía, solicitando al representante legal que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública. -----

CLAUSULA SEGUNDA : REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-

Con los antecedentes expresados, YO, ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES, a nombre y en representación de "LA CEMENTO NACIONAL C. A.", como su PRESIDENTE EJECUTIVO, D E C L A R O : PRIMERO.- Que los estatutos sociales de "LA CEMENTO NACIONAL C. A." quedan reformados integralmente en los términos y con el texto que consta en el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas que celebró la sociedad el doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, debiendo usted Señor Notario, hacer la transcripción del original de dicha acta en el Protocolo de esta escritura pública, para que forme un solo cuerpo con la misma.- SEGUNDO.- Que los estatutos reformados y constantes en el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, que por el presente instrumento quedan elevados a escritura pública, son los que contienen



las normas que regirán de aquí en adelante a la persona jurídica que represento.- TERCERO.- Que la reforma de los estatutos sociales que AB. EDUARDO FALQUEZ A. aprobó la expresada Junta General Extraordinaria de Accionistas, no hace relación ni al NOMBRE, ni al PLAZO, ni al DOMICILIO, ni al CAPITAL de la compañía, que continúan siendo los mismos; ni a su OBJETO SOCIAL, manteniéndose sin ninguna modificación la misma empresa industrial para la cual se constituyó " LA CEMENTO NACIONAL C. A. ", como consta del texto de sus estatutos reformado.-----

CLAUSULA FINAL.- Usted Señor Notario, sírvase insertar en el Protocolo la nota de mi nombramiento de Presidente Ejecutivo que para el efecto adjunto, así como dar cumplimiento a lo que dejo solicitado y a todas las formalidades legales que fueren necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública.- Firmado : Doctor RAMON VELA COBOS.- A B O G A D O.- Registro número : ciento cincuenta y ocho. "-----

DOCUMENTOS HABILITANTES.-

" ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE " LA CEMENTO NACIONAL C. A. " CELEBRADA EL DIA JUEVES DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- En la ciudad de Guayaquil, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, a las once horas y treinta minutos de la mañana, en las oficinas de Administración de la Compañía, que se encuentran en el Edificio de su sede social ubicado en el sitio conocido como San Eduardo, pasando el Puente de la Calle Portete, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de

LA CEMENTO NACIONAL C. A., en virtud de la Convocatoria publicada en el diario El Telégrafo de esta ciudad, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, con la asistencia de las personas cuyos nombres constan en la lista de accionistas formada de conformidad con el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, que representan el ochenta y seis enteros cuatrocientos cuarenta y cuatro milésimos por ciento del capital pagado de la sociedad.- Dirige la sesión el Presidente titular señor doctor JUAN ALFREDO ILLINGWORTH BAQUERIZO y actúa como Secretario el suscrito ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES por designación del Presidente de la sesión, conforme lo previsto en el artículo veinticuatro del estatuto social. ---- A solicitud del Presidente, el Secretario deja constancia que como consecuencia de la lista de asistentes que ha formulado, se ha constatado que se encuentra representado, por los concurrentes a esta sesión doscientos cincuenta y seis millones setecientos cuarenta mil setecientas veinticinco acciones de Cien Sucres cada una, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, existe el quórum suficiente para declarar instalada la Junta.- Igualmente, el Secretario deja constancia que se encuentra presente en la sesión la señora Beatriz Subía de Plaza, Comisario Principal.- El Presidente DECLARA INSTALADA la sesión y solicita al Secretario que proceda a dar lectura a la Convocatoria. -- El Secretario procede en el sentido solicitado, siendo el texto de la Convocatoria publicada por la prensa, el siguiente: " **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CEMENTO NACIONAL C. A.** -- Convócase a los señores accionistas de LA CEMENTO NACIONAL C. A. e individualmente a los señores comisarios ingeniero HECTOR



NUQUES C. y BEATRIZ SUBIA DE PLAZA a Junta General

Extraordinaria que se celebrará en esta ciudad, a las once horas del

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

día jueves doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en las oficinas de Administración de la compañía, que se encuentran en el edificio de su sede social, ubicado en el sitio conocido como San Eduardo, pasando el puente de la calle Portete, para tratar el siguiente asunto: ASUNTO UNICO: Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto de La Cemento Nacional C. A.-- Guayaquil, dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno. -- Ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- NOTAS: (uno) a los accionistas que deseen hacerse representar en la Junta nos permitimos recordarles la necesidad de que los poderes de representación que otorguen deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos doce al quince del Reglamento para Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías.- (dos) Los accionistas que deseen concurrir y requieran orientación para llegar al lugar de la Junta, pueden obtenerla llamando al teléfono tres cinco uno nueve cero cero, de esta ciudad. "... Terminada la lectura de la convocatoria, el Presidente hace uso de la palabra y manifiesta: (a) que se ha considerado conveniente para el mejor desenvolvimiento de la compañía, crear el cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, el cual ejercerá también la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, como el actual Presidente Ejecutivo, actuando cada uno de ellos en forma individual; que igualmente se ha considerado conveniente crear el cargo de SECRETARIO de la compañía, para que intervenga en tal calidad en las sesiones de Junta General y de Directorio, redacte las actas de las sesiones, organice los expedientes de la Junta General, y suscriba las actas respectivas junto con el

Presidente de la sesión; que como resultado de la creación de los dos cargos, es necesario aumentar títulos y artículos del actual estatuto, sustituir la numeración del articulado y cambiar la redacción de algunos artículos; que fundamentalmente se han modificado los artículos catorce, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete y como nuevo Título Noveno que trata del Secretario de la Compañía, se ha incorporado el artículo treinta y ocho, sustituyéndose en adelante la numeración de los títulos y del articulado; (b) que los administradores, con el nombre de **" REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO "** han redactado un Proyecto de NUEVO ESTATUTO DE LA CEMENTO NACIONAL C. A., para conocimiento, discusión y aprobación de esta Junta, los mismos que regirán de aquí en adelante a la persona jurídica, y en los cuales se encuentran incorporados, tanto los artículos que se reforman con la nueva redacción que sugieren, como los artículos que NO HAN SIDO MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA, tales como los relacionados con el NOMBRE, el DOMICILIO, el PLAZO, el OBJETO SOCIAL y el CAPITAL, todos los cuales se mantienen en el Proyecto con la misma redacción actualmente vigente; y, (c) que con todos estos antecedentes, solicita al señor Secretario que proceda a dar lectura al Proyecto, pidiendo a los accionistas que en el curso de la lectura del Proyecto se sirvan solicitar cualquier aclaración o hagan las observaciones que consideraren convenientes y sugieran cualquier modificación al texto del nuevo estatuto, el cual debe ser aprobado íntegramente en la presente sesión.- El Secretario procede a dar lectura al Proyecto, cuyo texto es el siguiente :-----



" REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO - NUEVO

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA LA CEMENTO

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

NACIONAL C. A. "

TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO UNO.- La denominación de la sociedad es "LA CEMENTO NACIONAL C. A.". Es de nacionalidad ecuatoriana y desenvolverá sus actividades de conformidad con las leyes de la República del Ecuador y con los presentes estatutos. -----

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior.-----

ARTICULO TRES.- PLAZO.- La compañía durará hasta el veinticinco de febrero del año dos mil treinta y cuatro. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. -----

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- (Es el mismo para el cual se constituyó la compañía, manteniéndose sin ninguna modificación la misma empresa industrial).- El objeto principal de la compañía es la industria del cemento y la explotación de canteras de piedra, arcilla y yeso en el País, en sus más amplias manifestaciones. Podrá intervenir en la constitución de otras compañías y adquirir participaciones o acciones de sociedades. Para la realización de su Objeto Social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y

celebrar toda clase de contratos, inclusive sobre bienes raíces, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, que convengan a los intereses y fines de la sociedad. -----

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de LA CEMENTO NACIONAL C. A. es de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.29.700*000.000,00), dividido en doscientas noventa y siete millones de acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal de CIEN SUCRES cada una, totalmente suscritas y pagadas, con numeración corrida del UNO al DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES, inclusive. Las acciones de la sociedad son de dos SERIES: la SERIE " A " a la cual corresponde el cuarenta y siete por ciento del capital social, y la SERIE " B " a la cual corresponde el cincuenta y tres por ciento del capital social. Ninguna acción podrá ser cambiada de Serie, a menos que se reformen al respecto los presentes estatutos. En el Libro de Acciones y Accionistas se precisará a cual de las dos Series pertenece cada acción. -----

ARTICULO SEIS.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.-----

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-
En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de



AB. EDUARDO FALQUEZ A.

un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de la compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ----

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. -----

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Vicepresidente Ejecutivo, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de

derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-----

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU

TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfiere con las formalidades previstas en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- El

derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cuando las acciones en que se divide el capital social se encuentran liberadas, cada acción representará un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.

TITULO TERCERO : DEL REGIMEN DE LA
COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL, DE LA
FISCALIZACION -----

ARTICULO DOCE.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. -----

ARTICULO TRECE .- DE LA ADMINISTRACION DE LA



AB. EDUARDO FALQUEZ A. COMPANIA.- La administración de la compañía está a cargo del Directorio, del Presidente del Directorio, de su Vicepresidente, del Presidente Ejecutivo, del Vicepresidente Ejecutivo y de los Vicepresidentes, con las facultades y deberes que constan en estos estatutos.-----

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de La Cemento Nacional C. A. queda confiada a los siguientes funcionarios de la sociedad, en la forma que se determina a continuación : (A) Al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la misma, quienes actuarán en forma individual, esto es, cada uno de ellos por sí solo, o (B) Dos cualesquiera de los Vicepresidentes, actuando conjuntamente. La representación de los funcionarios señalados se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan en estos estatutos.-----

ARTICULO QUINCE.- ENAJENACION O HIPOTECA DE INMUEBLES.- Para la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, los representantes legales necesitarán la autorización previa del Directorio, en cada caso. Dentro del régimen interno, los representantes legales necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que este fijare según lo previsto en el numeral ocho del artículo treinta de estos estatutos, a excepción de la venta de cemento.-----

ARTICULO DIECISEIS.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y los Vicepresidentes

deberán inscribir sus correspondientes nombramientos en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación, dentro de treinta días posteriores a su designación.-----

ARTICULO DIECISIETE.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.-

La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de dos comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- Además, la compañía contratará los servicios de una firma auditora externa.-----

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTICULO DIECIOCHO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-----

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales (b), (d) y (e) del artículo veinticinco de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.-----

ARTICULO VEINTE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados a la convocatoria.-----

ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.- El Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, conjunta o



050000011

separadamente, están facultados para convocar a Junta General, sin perjuicios de las convocatorias que pueden hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley.- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en la forma prevista en la Ley. A los Accionistas residentes en el exterior y que hayan indicado su domicilio se les convocará, además, por cable, télex o fax. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, salvo las excepciones legales, será nula.-----

ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de acciones presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualesquier otro requisito para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o en segunda convocatoria, tal Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.-----

ARTICULO VEINTITRES.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la

compañía y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-----

ARTICULO VEINTICUATRO .- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE

LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el Vicepresidente del Directorio, y si faltaren los dos funcionarios mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- De Secretario actuará el Secretario de la Compañía; a falta de este o si por cualquier causa estuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión designará a la persona que deba actuar de Secretario ad - hoc.-

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a este órgano de la compañía: (a) Elegir por el período de dos años a cinco Vocales Principales del Directorio y a cinco Vocales Suplentes, aplicando el siguiente procedimiento :

PRIMERO.- La Junta, antes de nombrar los Vocales del Directorio, determinará cuantos Directores corresponden a la Serie "A" y cuantos a la Serie "B", para lo cual el Secretario de la Junta hará el cómputo partiendo de que, cada veinte por ciento de acciones de capital dará derecho a un Director Principal y a un Suplente. Si siguiendo este procedimiento, solamente pudieren asignarse cuatro de los cinco Directores, el quinto Director se lo asignará la Junta a la Serie de acciones que tuviere el mayor remanente de capital. I.

SEGUNDO.- Una vez que la Junta General hubiere determinado el número de Directores que corresponde representar a cada Serie de acciones, los accionistas de cada Serie indicarán a la Junta los



AB. EDUARDO FALQUEZ A.

nombres de los Directores Principales y Suplentes que les corresponde en función del capital social pagado que representan y la Junta procederá a designarlos.- (b) Nombrar dos Comisarios Principales : uno por las acciones de la Serie "A" y otro por las acciones de la Serie "B", y sus respectivos Suplentes, anualmente.- (c) Expedir un reglamento si lo estimare necesario, para establecer detalladamente el procedimiento a que deberán sujetarse los accionistas de cada Serie de acciones para indicar a la Junta los nombres de los Directores Principales y Suplentes que les corresponde, para la respectiva designación.- (d) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberán presentar el Presidente Ejecutivo, el Directorio por intermedio de su Presidente y los Comisarios, así como adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- (e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- (f) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- (g) Resolver sobre la amortización de acciones.- (h) Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y estatutos y sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.--E, (i) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo las

excepciones previstas en la Ley de Compañías y la que consta en el inciso siguiente, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente.- Toda resolución de Junta General sobre reforma del contrato social o de los estatutos deberá ser adoptada por una mayoría que represente, por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. -----

ARTICULO VEINTISIETE.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA.- El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. -----

TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO VEINTIOCHO.- El Directorio estará integrado por cinco Vocales que no necesitan ser accionistas de la compañía. En el Directorio estarán representados los accionistas de la Serie "A" y los de la Serie "B" en relación a los capitales pagados, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) del artículo veinticinco de estos estatutos.-----

ARTICULO VEINTINUEVE.- CONVOCATORIAS Y QUORUM.- El Directorio será convocado por el Presidente o por dos Vocales Principales o por el Presidente Ejecutivo, mediante notificación escrita, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Junto con la



convocatoria se enviará el orden del día y la documentación necesaria.

Habrá quorum con la presencia de tres Directores al menos. En todo

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

caso las decisiones se tomarán por lo menos con tres votos favorables.

Estando presentes todos los Directores podrán constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria. De Secretario actuará el Secretario de la compañía; a falta de este o si por cualquier causa estuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión designará a la persona que deba actuar de Secretario ad-hoc.- SESIONES ESPECIALES.- Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver validamente cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o télex o fax que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del País o del extranjero, enterarse del asunto y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma indicada en el inciso anterior. De las sesiones especiales el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones adoptadas. A dicha acta, para que forme parte de la misma, se agregarán los cables, télex y fax recibidos de los Directores.-----

ARTICULO TREINTA.- COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.-

Corresponde a este órgano de la compañía: (Uno) Nombrar de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio. El primero será siempre elegido de entre los Directores que representen a la Serie de acciones de mayor monto de capital; y, el Vicepresidente de entre los Directores que representen a la Serie de acciones de menor monto de capital.- (Dos) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miembros, al Presidente Ejecutivo, fijar su

remuneración y removerlo si fuere necesario.- (Tres) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miembros, al Vicepresidente Ejecutivo, fijar su remuneración y removerlo si fuere necesario.- (Cuatro) Nombrar cada dos años, de fuera de sus miembros, por lo menos tres Vicepresidentes; fijar su remuneración y removerlos si fuere necesario. El Directorio en cualquier momento puede aumentar el numero de Vicepresidentes, si las necesidades de la empresa lo requiere, los mismos que también durarán dos años en sus funciones. Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones y obligaciones que constan en los presentes estatutos.- (Cinco) Autorizar a los representantes legales en cada caso, la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía.- (Seis) Controlar y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- (Siete) Presentar a la Junta General un informe sobre el ejercicio económico de la compañía con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades.- (Ocho) Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de acciones nuevos, en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción.- (Nueve) Autorizar anual o semestralmente a los representantes legales fijando el monto máximo por cada obligación o contrato, para que puedan sin ningún requisito suscribir pagarés, aceptar o librar letras de cambio, celebrar contratos por los cuales la compañía asumiere deudas o constituyere cualquier clase de prendas para asegurar sus propias obligaciones o en general adquiriere cualquier clase de obligaciones y celebrar cualquier contrato.- (Diez) Autorizar a los representantes legales la constitución de fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, cuando tales obligaciones excedan del monto máximo



AB. EDUARDO FALQUEZ A.

que fijare según el número (nueve), que antecede. En cuanto a la constitución de hipotecas sobre inmuebles de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, requerirá en cada caso autorización previa del Directorio.- (Once) Llamar a sus sesiones a cualquier funcionario o empleado de la compañía cuando estimare conveniente su informe o explicación para mejor conocimiento de los puntos sobre los cuales el Directorio quisiere adoptar alguna resolución.- (Doce) Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título.- (Trece) Resolver sobre la conveniencia para la compañía de intervenir como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscribir acciones o hacer aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías, o adquirir participaciones o acciones de compañías, y autorizar al representante legal para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y la celebración de los contratos que fueren necesarios.- (Catorce) Supervisar constantemente las actividades de la compañía, establecer los controles que considere convenientes y adoptar las medidas y resoluciones pertinentes.- (Quince) Resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia según constare en otras disposiciones de los presentes estatutos, y en general, conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o emanare de la Ley.- (Dieciséis) Fijar los honorarios del Presidente del Directorio, del Vicepresidente del Directorio, de los Vocales del Directorio y de los Comisarios de la compañía.— I, (Diecisiete) Nombrar, a propuesta del Presidente Ejecutivo, cada dos años al Secretario de la compañía. - ARTICULO TREINTA Y UNO.- LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del Vicepresidente Ejecutivo, se llevará el Libro de Actas de las sesiones del Directorio, que podrá ser a máquina en hojas

debidamente foliadas o ser asentadas en un libro, manualmente.. Tales actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.-----

TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio que lo será también de la compañía, durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de que el Directorio pueda removerlo en cualquier momento. Además de cualquier otra facultad u obligación constante en la Ley o en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde : (Uno) Disponer la fiscalización de todas las actividades y negocios de la sociedad.- (Dos) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- (Tres) Presentar a nombre del Directorio el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la Compañía.- (Cuatro) Sucribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o con el Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad, los certificados provisionales y los títulos de acciones.-I, (Cinco) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta General o el Directorio.-----

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Vicepresidente del Directorio subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal de este, con todas las atribuciones previstas en los presentes estatutos. Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.-----

TITULO SEPTIMO .- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y



DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO : (A) DEL PRESIDENTE

AB. EDUARDO FALQUEZ A

EJECUTIVO.-- El Presidente Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde : (Uno) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas.- (Dos) Convocar a sesiones de Directorio.- (Tres) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios.- (Cuatro) Asistir a las sesiones de Directorio, con voz pero sin voto.- (Cinco) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad.- (Seis) Preparar los estudios correspondientes, relacionados con el desarrollo futuro de La Cemento Nacional C. A. y de las demás empresas en las cuales ésta tuviere intereses, así como sobre las inversiones de la compañía, y presentarlos al Directorio para su consideración.- (Siete) Suscribir juntamente con el Presidente del Directorio los certificados provisionales, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias.- (Ocho) Actuar como Liquidador de la compañía si la Junta General no hubiere designado a otra persona para realizar tales funciones.- I, (Nueve) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo con todas las facultades y obligaciones que le son propias a este funcionario, en caso de falta del mismo o cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar.- (B) DEL VICEPRESIDENTE

EJECUTIVO.-- El Vicepresidente Ejecutivo podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. Además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde : (Uno) Asistir a las sesiones de Directorio, con voz

pero sin voto.- (Dos) Suscribir juntamente con el Presidente del Directorio los certificados provisionales, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias.- (Tres) Cuidar bajo su responsabilidad los Libros de Contabilidad, el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro de Actas de Sesiones de Junta General y sus expedientes, y el Libro de Actas de Sesiones de Directorio.- (Cuatro) Nombrar o contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos.- (Cinco) Cuidar de que la Contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables.- I, (Seis) Subrogar al Presidente Ejecutivo con todas las facultades y obligaciones que le son propias a este funcionario, en caso de falta del mismo o cuando por cualquier causa estuviere imposibilitado de actuar.-----

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- FACULTADES Y DEBERES
COMUNES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-

Al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo, actuando en forma individual, le corresponde:
(Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma dispuesta en los artículos catorce y quince de los presentes estatutos.- (Dos) Administrar la compañía, y en consecuencia, efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- (Tres) Celebrar a nombre y en representación de la compañía toda clase de actos y contratos, principales o accesorios, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, quedando en esta forma la compañía obligada frente a terceros, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constan



000000016

-15-

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

en estos estatutos. Dentro del régimen interno, los representantes legales necesitan autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que éste fijare según lo previsto en el numeral (nueve) del Artículo treinta de los presentes estatutos, a excepción de la venta de cemento. En cuanto a la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, los representantes legales necesitarán en todos los casos, sin consideración a la cuantía, autorización previa del Directorio para poder celebrar el correspondiente contrato.- (Cuatro) Adquirir bienes inmuebles a cualquier título, con autorización previa del Directorio, y comprar y vender bienes muebles, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos.- (Cinco) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades normales de la misma, conjuntamente con el funcionario o empleado de los designados por el Directorio para el efecto.- (Seis) Constituir, sin ninguna autorización, fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, siempre y cuando el monto de la respectiva obligación se encuentre dentro del máximo que se estableciere según el numeral (Nueve) del artículo treinta de estos estatutos y que en esas terceras personas tuviere intereses la compañía o se relacionen con su actividad. Cuando la cuantía de la obligación excediere del expresado monto, los representantes legales necesitarán autorización previa del Directorio.- (Siete) Comparecer a juicio a nombre y en representación de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejercen, quedando facultados para designar procuradores judiciales en caso determinados.- (Ocho) Los representantes legales podrán constituir apoderados para negocios especiales.- (Nueve) Para transigir, comprometer el pleito

en árbitros o desistir del pleito, necesitará autorización previa del Directorio.- (Diez) Rendir cuentas al Directorio de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos que realizaren.- I, (Once) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones y mandatos de la ley, las de estos estatutos y los encargos que a cualesquiera de ellos le confiare la Junta General de Accionistas y el Directorio.-----

TITULO OCTAVO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los Vicepresidentes son administradores asistentes del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo. Los Vicepresidentes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en la forma determinada en los artículos catorce y quince de los presentes estatutos y además, actuando conjuntamente, dos de ellos, les corresponde las facultades y deberes comunes que constan para el Presidente Ejecutivo y para el Vicepresidente Ejecutivo en el artículo treinta y cinco de estos mismos estatutos. -----

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los Vicepresidentes ejercerán sus funciones con sujeción a los presentes estatutos y a lo que resolvieren el Directorio, el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo.-----

TITULO NOVENO.- DEL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- El Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo nombrará cada dos años al Secretario de la compañía, el cual tendrá las siguientes funciones: (a) Actuar como Secretario de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio.- (b) Redactar las actas de las sesiones de Junta General



000000017

-16-

de Accionistas y organizar los correspondientes expedientes, a los que se agregará la lista de asistentes, debiendo suscribir juntamente con el

AB. EDUARDO FALQUEZ A.

Presidente de la sesión tanto las actas como la lista de asistentes.- (c) Redactar las actas de las sesiones de Directorio, debiendo suscribir las mismas juntamente con el Presidente de la sesión.- (d) Entregar al Vicepresidente Ejecutivo las actas firmadas tanto de las sesiones de Junta General de Accionistas como de las sesiones de Directorio, y los expedientes organizados, en su caso.- A falta de Secretario o si por cualquier causa estuviere impedido de actuar, el Presidente de la sesión de Junta General o el Presidente de la sesión de Directorio, en su caso, designará a la persona que deberá actuar como Secretario ad-hoc.

TITULO DECIMO.- DE LOS COMISARIOS.-----

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que se conozcan y resuelvan asuntos de su competencia. En caso de falta de uno o de los dos Comisarios Principales por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el o los comisarios suplentes, con iguales facultades y deberes que los principales.-----

TITULO UNDECIMO : DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO CUARENTA.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General puede cambiar el año económico, previa autorización del Ministerio de Finanzas, si por circunstancias financieras lo estimare conveniente.-----

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DE LAS RESERVAS.- De las

utilidades líquidas de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Dicho Fondo de Reserva será reintegrado en la misma forma si, después de constituido, se disminuyere por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias. -----

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-----

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a las acciones de su respectiva Serie, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior a cien sucres, podrá suscribir una acción de cien sucres pagando la diferencia en la forma y plazos que determine la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercerlo el accionista en el plazo determinado en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías, y de no hacerlo dentro de dicho lapso o en la forma prevista anteriormente, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de



preferencia.-----

AB. EDUARDO FALQUEZ A.
ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- AUMENTOS DE CAPITAL
POR CAPITALIZACION DE RESERVA LEGAL O POR

CAPITALIZACION DE RESERVA O SUPERAVIT PROVENIENTE
DE LA REVALORIZACION DE ACTIVOS.-

Cuando los aumentos de capital que resolviere la Junta General fueren por capitalización de reserva legal de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, o por capitalización de la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral cuarto del propio artículo ciento noventa y seis, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital, en proporción a las que tuvieron en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el respectivo aumento. En cualesquiera de los casos de aumento de capital a que se refiere el inciso anterior, si correspondiere al accionista una fracción de capital inferior a cien sucres, la compañía abrirá una cuenta especial a nombre del accionista en la que se hará constar la fracción de capital respectivo. En tal cuenta se acumularán las fracciones de capital que por los mismos conceptos tuviere derecho el accionista, hasta que se complete la suma de cien sucres, y consecuentemente, la Junta General que resolviere un aumento de capital, deberá considerar la emisión de la correspondiente acción en el aumento. Durante el tiempo que se vayan acumulando las fracciones de capital en la cuenta especial del accionista, éste no tendrá ningún derecho sobre el saldo existente, ni para solicitar su entrega, ni para ejercer el derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre el mismo.-----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- AUMENTOS DE CAPITAL

POR CAPITALIZACION DE RESERVAS FACULTATIVAS O DE

UTILIDADES.- Cuando los aumentos de capital que resolviera la Junta General fueren por capitalización de reserva facultativa o de utilidades y correspondieren a un accionista una fracción de capital inferior a cien sucres, podrá la compañía abrir una cuenta especial a nombre del accionista, procediéndose de la misma manera contemplada en los incisos segundo y tercero del artículo anterior, o el accionista podrá solicitar que se le entregue la respectiva fracción de capital, en cuyo caso, la compañía procederá a la entrega, previa deducción del impuesto a la renta, si hubiere lugar. -----

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA NO NECESITAN SER ACCIONISTAS.- Para desempeñar

los cargos de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Director Principal o Director Suplente, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Vicepresidentes o Comisarios Principales o Suplentes, no es necesario tener la calidad de accionista. -----

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Si la compañía se disolviera por cualquier causa y los accionistas no estuvieren de acuerdo en que el Presidente Ejecutivo actué de Liquidador, la Junta General procederá a designar tres Liquidadores, debiendo dos de ellos elegirse de ternas que presentarán los accionistas propietarios de acciones SERIE " A ", siempre que estos tuvieren el dominio de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y el otro Liquidador será designado de la terna que presentaren los accionistas propietarios de acciones SERIE " B ". Si el capital de la compañía representado por acciones de la SERIE " A " no alcanzare el cincuenta por ciento del total del capital social, y, consecuentemente las acciones SERIE " B " representaren más del expresado cincuenta por ciento, la Junta General



000000019

-18-

nombrará dos Liquidadores de ternas que presentarán los accionistas propietarios de acciones SERIE " B ", y el otro Liquidador, de terna AB. EDUARDO FALQUEZ A. que presentarán los accionistas propietarios de acciones SERIE " A "-

(HASTA AQUI EL PROYECTO DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA CEMENTO NACIONAL C. A.)

Una vez que por Secretaría se ha dado lectura al Proyecto de Reforma Integral del estatuto de la Compañía, el Presidente somete el mismo a consideración de los accionistas, los cuales expresan su conformidad con la totalidad de su texto, que contiene el Estatuto completo de " LA CEMENTO NACIONAL C. A. ", en el cual se encuentran incorporadas las reformas sugeridas por los administradores, las mismas que han sido conocidas y explicadas suficientemente por el Secretario, luego de lo cual, la Junta, por UNANIMIDAD de votos, RESOLVIO : PRIMERO.- " Aprobar en su totalidad y sin ninguna modificación el Proyecto de Reforma Integral del Estatuto que ha sido leído y conocido en esta sesión, el cual se incorpora a la presente acta, y cuyo texto contiene el nuevo Estatuto que regirá de aquí en adelante a la compañía anónima denominada LA CEMENTO NACIONAL C. A. "- SEGUNDO.- " Solicitar al Representante Legal de la Compañía que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública en la cual constará la reforma integral del estatuto de LA CEMENTO NACIONAL C. A. "- No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concede un momento de receso para la redacción de la presente acta, y una vez redactada la misma, se reinstaló la sesión y se leyó esta acta, la cual queda aprobada por UNANIMIDAD de votos y sin modificaciones.- Para constancia, suscriben la presente acta el Presidente de la Junta y el infrascrito Secretario que certifica.- Firmado : firma ilegible.- Doctor JUAN ALFREDO ILLINGWORTH

BAQUERIZO.- Firmado : firma ilegible.- Ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES. " -----

NOMBRAMIENTO.- LA CEMENTO NACIONAL C. A.- Ingeniero CARLOS ROMO LEROUX M.- Guayaquil, febrero catorce de mil novecientos noventa y uno.- De mis consideraciones : Cúmpleme comunicarle que el Directorio de " LA CEMENTO NACIONAL C. A. ", en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted PRESIDENTE EJECUTIVO de la compañía por el período de DOS AÑOS y con las atribuciones constantes en el Estatuto Social, entre las que se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las limitaciones señaladas en el mismo Estatuto.- Para los fines consiguientes hago constar que el Estatuto Social vigente en el que se encuentran señaladas las atribuciones y deberes que le corresponden como representante legal de la compañía, está incorporado en la Escritura Pública autorizada por el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil el dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- Dicho Estatuto Social fue reformado en cuanto al nombre de Vicepresidente Ejecutivo que tenía el representante legal, el cual fue cambiado por el de "Presidente Ejecutivo", mediante escritura otorgada el ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil inscrita en el Registro Mercantil el catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho.- Atentamente, firmado : firma ilegible.- DOCTOR JUAN ALFREDO ILLINGWORTH.- PRESIDENTE.- Acepto la designación que antecede.- Guayaquil, febrero catorce de mil novecientos noventa y uno.- Firmado : firma ilegible.- CARLOS ROMO LEROUX MORALES.-



000000020

-19-

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, queda inscrito el presente Nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO de " LA CEMENTO AB. EDUARDO FALQUEZ A NACIONAL C. A. ", a foja cinco mil trescientos ocho, número un mil ochocientos treinta y siete del Registro Mercantil y anotado bajo el número tres mil trescientos treinta y siete del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, marzo primero de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.- Firmado : firma ilegible.- ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE.- Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.- Hay un sello. "-----
Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes insertos, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-por LA CEMENTO NACIONAL C. A., firmado : firma ilegible.- INGENIERO CARLOS ROMO LEROUX MORALES.- PRESIDENTE EJECUTIVO.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero cero cinco dos nueve cero ocho dos.- Certificado de votación número : tres tres - uno cero cero.- Registro único de contribuyentes número : cero nueve nueve cero dos nueve tres dos cuatro cuatro cero cero uno.- EL NOTARIO, firmado : firma ilegible.- ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.-

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este **NOVENO TESTIMONIO**, en diecinueve fojas útiles, que sello y firmo en la

ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil
novecientos noventa y uno. *h*



Eduardo
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: _ Que en esta fecha y , al margen de la matriz correspondiente,
en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolu -
ción No.91-2-1-1-0003634, de fecha veintisiete de diciembre de mil -
novecientos noventa y uno, de la Superintendencia de Compañías en Gua
yaquil, tomé nota de la aprobación de la reforma integral de estatu
tos de la compañía LA CEMENTO NACIONAL C.A.. _Guayaquil, diciembre-
27 de 1.991. *h*



Eduardo
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución número 91-2-1-1-0003634 dictada el veinte y siete de Di

ciembre de mil novecientos noventa y uno, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS de la Compañía denominada " LA CEMENTO NACIONAL C.A. ", de fojas 37.066 a 37.103, número 4.260 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotado bajo el número 23.499 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente. -

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente. -

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la Escritura Pública que antecede a fojas 173 del Registro Mercantil de 1.942, 2.202 del mismo Registro de 1.943, 3.022 de igual Registro de 1.944, 2.416 del propio Registro de 1.948, 5.678 de dicho Registro de 1.957, 1.832 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.970, 1.399 del mismo Registro de 1.971, 1.119 de igual Registro de 1.972, 2.434 del propio Registro de 1.972, 4.798 de dicho Registro de 1.974, 6.472 del mismo Registro de 1.975, 11.146 de igual Registro de 1.976, 13.586 del propio Registro de 1.977, 10.674 de dicho Registro de 1.978, 7.055 del mismo Registro de 1.979, 11.215 de igual Registro de 1.980, 3.559 - del propio Registro de 1.981, 9.002 de dicho Registro de 1.981, 10.859 de igual Registro de 1.982, 14.328 del propio Registro de 1.982, 18.736 de dicho Registro de 1.983, 24.760 del mismo Registro de 1.984, 19.441 de igual Registro de 1.985, 8.413 del propio Registro de 1.988, 10.998 de dicho Registro de 1.989, 18.534 del mismo Registro de 1.990; y, 8.811 del propio Registro de 1.991, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente. -

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

